

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

**NOMBRE DEL SUB-EVENTO**  
**SIMPOSIO INTERNACIONAL “DESAFÍOS DEL DERECHO EN EL**  
**SIGLO XXI”**  
**EJE TEMÁTICO: TALLER DE DERECHO COOPERATIVO**

**Título: LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COOPERATIVAS EN**  
**CUBA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN SEDE JUDICIAL.**

***Title: THE DISSOLUTION AND LIQUIDATION OF COOPERATIVES IN***  
***CUBA: SOLUTION OF CONFLICTS IN JUDICIAL HEADQUARTERS.***

**Nombre y Apellidos.** Teresa Andrea Méndez García. Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, Cuba.

**E-mail:** [teresaandrea@nauta.cu](mailto:teresaandrea@nauta.cu)

**Resumen:**

El movimiento cooperativo contemporáneo se manifiesta de diferentes formas y en todas las esferas de la vida económica-social, Cuba no ha estado ajena a ello, reconociendo a las cooperativas de manera expresa en el artículo 22 de la recién aprobada Constitución de la República de Cuba y en el Código Civil cubano como personas jurídicas, con una concepción genuinamente socialista. Ahora bien, si los socios fundadores al momento de iniciar su proyecto no establecen un plazo para su duración, a lo largo de su existencia pueden surgir situaciones que justifiquen la culminación de la cooperativa, motivado ello por una decisión interna o por impedimentos legales. La extinción de estas, a partir de la diferenciación de las fases de disolución y liquidación que la conforman, específicamente cuando se disponen judicialmente, constituye el propósito de este estudio, profundizando en aristas tales como su regulación jurídica, causas de disolución y modo en que operan las mismas, competencia de

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

los órganos jurisdiccionales para conocer de estos conflictos, así como el insuficiente tratamiento doctrinal y legislativo existente al respecto.

**Palabras Clave:** Cooperativas; Disolución; Liquidación.

**Abstract:**

*The contemporary cooperative movement manifests itself in different ways and in all spheres of economic and social life, Cuba has not been unaware of this, recognizing the cooperatives in an express way in article 22 of the recently approved Constitution of the Republic of Cuba and in the Cuban Civil Code as legal persons, with a genuinely socialist conception. However, if the founding partners at the time of starting their project do not establish a term for its duration, during its existence situations may arise that justify the completion of the cooperative, motivated by an internal decision or by legal impediments. The extinction of these, from the differentiation of the phases of dissolution and liquidation that comprise it, specifically when available judicially, constitutes the purpose of this study, deepening in such edges as its legal regulation, causes of dissolution and the way in which operate the same, jurisdiction of the courts to hear these conflicts, as well as insufficient doctrinal and legislative treatment in this regard.*

**Keywords:** Cooperatives; Dissolution; Settlement.

## INTRODUCCIÓN

### 1. LAS COOPERATIVAS EN CUBA

En consonancia con la definición ofrecida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), las cooperativas, constituyen asociaciones autónomas de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Esta definición lleva implícito una serie de valores y principios que caracterizan y distinguen a las cooperativas de los demás tipos de asociaciones que existen, y que la convierten en “uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural, y democrático de los habitantes de un país”.

Surgen así, en Cuba, a inicios de la década del 60, 1976 y 1993, las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), respectivamente, todas ellas constituidas de manera exclusiva en el sector agrario, hasta su posterior extensión a otros sectores, en

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

diciembre de 2012, en un escenario de importantes cambios acontecidos en el modelo socioeconómico cubano, denominadas Cooperativas No Agropecuarias (CNA).

## **2. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS EN CUBA**

Existen varias disposiciones, de diverso rango, emanadas de diferentes órganos u organismos estatales, destinadas a reglamentar a las cooperativas en sus múltiples formas, fraccionándose la legislación cooperativa cubana y por ende las cooperativas, en «agropecuarias» y «no agropecuarias», lo que resulta exclusivo de nuestro país.

Esta disparidad existente, no es óbice para que se realice su análisis, así como de las instituciones que las caracterizan de manera general, pues aunque supone el examen de las normas jurídicas vigentes para uno u otro tipo de cooperativas, no debe enfocarse a un tipo especial de estas, máxime cuando en el caso de estas últimas poseen un carácter provisional, encontrándose inmersa su regulación en la futura promulgación de una Ley General Cooperativa .

En cada supuesto, se establece que tienen personalidad jurídica propia, la que se adquiere a partir de la inscripción en el registro correspondiente, siendo en el caso de las Cooperativas de Créditos y Servicios y Cooperativas de Producción Agropecuaria, la Oficina Nacional de Estadística, en las Unidades Básicas de Producción Cooperativa el Registro Estadístico de Unidades Cooperativas y en las Cooperativas no Agropecuarias el Registro Mercantil. Igualmente para su constitución se precisa la solicitud de creación a la administración pública competente, en función del objeto social al que se quiere dedicar la cooperativa.

## **3. EXTINCIÓN DE LAS COOPERATIVAS. LÍMITES AL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**

No obstante, como se apuntaba al inicio, las cooperativas, como así todas las obras humanas, tienen una existencia que se extiende a lo largo de un lapso temporal que, si indeterminado “ad initio”, no por ello deja de tener un principio y un fin, que con frecuencia ha tentado en el ámbito del derecho societario la comparación con el nacimiento y la muerte de los seres animados” .

Por consiguiente, la frase que antecede justifica, indistintamente, la regulación del proceso de extinción de estas cooperativas en el ordenamiento cubano, cada uno con sus peculiaridades , de lo cual, se concluye, coincidiendo con el criterio de RODRÍGUEZ MUSA y HERNÁNDEZ AGUILAR semejantes, por estrictos y engorrosos, resultan estos procesos administrativos de aprobación y disolución de las cooperativas cubanas.

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



Tal es así, que requiere la ley vigente en todos los casos para su conclusión en las agropecuarias, de la emisión de la Resolución autorizante del Ministerio de la Agricultura, en cuya obtención la voluntad de los cooperativistas es preterida o subyugada con respecto a otras más cercanas a la autoridad decisora, mientras que para las no agropecuarias, se dispone que no podrán extinguirse sin la previa aprobación del órgano, organismo o entidad nacional que autorizó su constitución, la que también puede revocar esta autorización ante el incumplimiento de los fines y principios que la motivaron.

La anterior intromisión y posterior decisión de los órganos estatales en este aspecto constituyen límites al alcance de la autonomía de la voluntad que debe regir en las cooperativas, llegando incluso además a decidir en qué sectores se conforman, objeto social, quiénes la integran, así como a disponer en múltiples casos sobre los locales inactivos a contratar.

A este proceso que tiene lugar en las cooperativas nos acercamos y en tal sentido precisa definir inicialmente qué se entiende por extinción de este tipo de empresa por llamarla de esta manera, teniendo en cuenta las posturas contrarias relacionadas con su naturaleza jurídica.

### **3.1 FASES DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE LAS COOPERATIVAS**

La doctrina extranjera GARCÍA MULLER, BOTANA, BATALLER y VARGAS, son coincidentes al concretar que constituye un proceso que consta de dos etapas: la disolución y la liquidación, las que se presentan unidas por una relación de causa-efecto, cuyo resultado comprende el fin de la personalidad jurídica, por lo que la cooperativa nace mediante su inscripción en los registros correspondientes antes indicados y muere mediante la disolución y liquidación, criterio que compartimos.

Sin embargo, con referencia en lo precedente, se hace necesario distinguir en tres los conceptos o momentos de la extinción: la disolución, la liquidación y la extinción propiamente dicha, siendo interés de este trabajo la disolución y liquidación dispuestas judicialmente, situación fáctica que sólo es posible suscitarse en el presente en las cooperativas no agropecuarias, dada la falta de competencia de los órganos judiciales para conocer de estos procesos en el sector agrario.

En tal sentido, también resultan sincrónicos los autores ALTHAUS Y URÍA en afirmar que la disolución es el acto que –previa verificación de alguna de las causales previstas en la ley o

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

en el estatuto— abre el proceso liquidatorio conducente a la extinción de la empresa como contrato y como persona jurídica, es un hecho jurídico que abre el proceso de liquidación, como consecuencia de la realización de los presupuestos previstos en la ley y en el estatuto como causas disolutorias.

En tanto CUESTA defiende que la disolución generalmente concluirá con la extinción, agotada la liquidación. Generalmente, puesto que disuelta la entidad por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la ley, la disolución puede quedar sin efecto mientras no se haya efectuado la liquidación. Pero, además, porque puede dar lugar a la fusión o a la escisión, posiciones todas a las que nos afiliamos, de manera acentuada a esta última al no resultar tan absoluta.

Por consiguiente, la disolución es un régimen de excepción que supone una situación jurídica limitativa de la actividad propia de la entidad, que no puede perpetuarse; no puede mantenerse indefinidamente en el tiempo, si tomamos en cuenta que se ubica como la línea divisoria y punto de partida entre la actividad habitual y los actos liquidatorios que ponen fin a la existencia del ente .

Con la disolución se abre en la vida de la cooperativa un nuevo período (el llamado período de liquidación), en el que la anterior actividad social se transforma en una mera actividad liquidatoria dirigida al cobro de créditos, pago de deudas, a la fijación del haber social remanente y a la división de este, en su caso, entre los socios.

Por su parte la liquidación ha de entenderse como el conjunto de actos u operaciones conducentes a determinar y percibir los créditos y satisfacer a los acreedores y a fijar la formación de la masa repartible entre los miembros .

Siendo lo peculiar de este proceso el destino que ha de darse a las diferentes partidas del balance final, donde de estas sólo una parte es reintegrable a los socios, para lo cual se requiere haber satisfecho a los acreedores .

Continúa señalando Uría que: “...la liquidación viene como consecuencia inmediata de la disolución y tiene como efecto inmediato el cese de la representación de los socios administradores para hacer nuevos contratos y obligaciones”. Sin embargo la sociedad

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

cooperativa disuelta conserva su personalidad jurídica mientras se realiza su liquidación, requiriendo para su formalización la inscripción en el registro correspondiente, debiendo añadir a la denominación social la expresión en liquidación, cuestiones todas que son observadas por las legislaciones foráneas estudiadas , no así por la nuestra que resulta totalmente omisa en cuanto a ello.

Finalmente, la extinción supone la conclusión de la entidad como contrato y la disgregación del vínculo que liga o une a sus integrantes. En conclusión, la disolución tiende hacia la liquidación y ésta a la extinción .

#### **4. MODO EN QUE OPERAN LAS CLASES DE DISOLUCIÓN**

Expuesto el significado de ambas fases integrantes de este proceso, se precisa señalar que según GARCÍA MULLER , la disolución puede proceder de pleno derecho, por causas legítimas, por decisión judicial, o ser voluntaria.

De pleno derecho: Se produce al vencerse el término de duración predeterminedada de la empresa, por lo que no procede si la duración de la empresa es indefinida, o si antes del vencimiento del plazo pactado en sus estatutos, se prorroga su existencia.

Por causa legítima o causas justas: Se está en presencia de la misma cuando se produce cualquiera de las demás causales de disolución, surgiendo por ende para los administradores la obligación de convocar la asamblea para que acuerde la disolución ante la presencia de esta causal, o para que adopte otras medidas tendentes a eliminar su presencia.

En tanto la disolución judicial: Se considera como una forma subsidiaria que representa la garantía última del cumplimiento de un proceso disolutorio, que requiere imperiosamente del incumplimiento por los administradores de su obligación de convocar la asamblea, o cuando ésta no tome decisión o no apruebe los acuerdos necesarios, pudiendo ejercerla cualquier interesado que pruebe un interés legítimo .

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

Lo precedente permite concluir, que la disolución judicial requiere como presupuesto la constatación del incumplimiento por estos administradores de su obligación de convocar la asamblea o por la ausencia de una manifestación de voluntad, todo lo cual se circunscribe a la no adopción del acuerdo de disolución por la asamblea.

Por último se manifiesta la disolución voluntaria cuando los miembros deciden no continuar con la empresa, refrendando dicha voluntad por medio de un acuerdo de la asamblea aprobado por mayoría calificada, el que tiene carácter constitutivo de la disolución, conviniendo en este sentido lo señalado por VARGAS .

Sobre esta base, es oportuno señalar, que si bien en las legislaciones estudiadas la autonomía de las organizaciones cooperativas les permite iniciar un proceso de disolución por libre acuerdo de la Asamblea General, sin restricciones, a condición de preservar los intereses de terceros, cumpliendo sólo con los requerimientos exigidos, en la ley cubana, como se apuntaba al inicio, la solicitud de la disolución de una cooperativa requiere la previa aprobación de la autoridad facultada.

#### **5. CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA**

Asimismo, en consecuencia con la disolución, sus causales se clasifican en : legales y estatutarias: las primeras se establecen taxativamente en el Código de Comercio en sus artículos 221, 222 y 224 , mientras que las segundas habrán de acordarse en los estatutos o en posterior modificación de estos, gozando los socios de amplia libertad para determinarlas.

El ordenamiento cubano comparte expresamente algunas causas de disolución con las cooperativas españolas, en concreto las que se determinen estatutariamente, la imposibilidad de cumplir con su actividad u objeto social y por cualquier otra causa legalmente establecida que produzca estos efectos .

A las mencionadas, añade la normativa vigente en el sector agropecuario “el interés del Estado” y la “utilidad pública o el interés social” . De estas últimas no se define el contenido en las normas reglamentarias, tornándose ambiguas e imprecisas, por lo que debería –al menos- preverse en la ley la posibilidad de recurrir judicialmente la resolución administrativa que dé lugar a la disolución.

De igual manera se incorporan como causas de disolución en las creadas en el sector no agropecuario el vencimiento del plazo del usufructo o arrendamiento en cuya virtud disponían de bienes o establecimientos públicos; la revocación de la autorización que las autoridades públicas otorgaron en su día para la constitución de la cooperativa; y el mandato judicial .

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)



**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

Del mismo modo resulta significativo, en concordancia con lo expresado por MARÍN HITA , que se estipule dentro de las causas legales que pueden dar lugar a la disolución de este tipo de cooperativas, el “mandato judicial”, sin establecerse en la propia normativa en qué supuestos procederá, ni las personas legitimadas para el ejercicio de esta acción, desconociéndose si se trata de una confusión entre las causas y los medios de disolución definidos por la doctrina precedentemente, o que se concede el máximo grado de autonomía judicial para decidir sobre la disolución de las cooperativas.

#### **6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN SEDE JUDICIAL SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COOPERATIVAS Y SU INSUFICIENTE TRATAMIENTO DOCTRINAL Y LEGISLATIVO.**

De tal suerte, en la actualidad son competentes las salas de lo económico de los tribunales populares para conocer de los conflictos que se promuevan con motivo de la disolución y liquidación de las cooperativas, lo que no se encuentra establecido de manera expresa en el Decreto Ley Número 241 de 2006, que introduce el procedimiento económico en la otrora Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, no obstante en su artículo 746 si otorga competencia a estas salas para conocer de los conflictos que se promuevan con motivo de la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles cubanas, comprendidas las de capital mixto,

Donde, si bien de la simple lectura del artículo referenciado pudiera inferirse que resulta de aplicación exclusiva para este tipo de sujeto, es lo cierto, que en la inmensa mayoría de los casos la legislación sobre economía solidaria estudiadas , no regulan detalladamente el proceso de la disolución y liquidación, sino que generalmente remite a la normativa genérica o de derecho común, por lo que se aplica en forma análoga la legislación sobre la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, tal es así, que en materia cooperativa, el sistema de normas que lo regulan se encuentran inspiradas en las que se establecen para las sociedades anónimas, obviándose con ello que este fenómeno asociativo, como sujeto diferente, requiere de un análisis y regulación de manera particularizada.

Siendo precisamente este el proceder seguido por nuestros órganos jurisdiccionales ante la solicitud de tutela judicial, observando en su tramitación lo regulado para este tipo de proceso en el Código de Comercio Español vigente desde 1886 , cuyos preceptos en ocasiones se tornan insuficientes, con independencia de las pautas de avance advertidas con la

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)



**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

promulgación de la Ley No. 118, de la Inversión Extranjera , el que parte del acuerdo entre los socios de disolver y terminar o liquidar el negocio.

Por lo que en caso contrario, este proceso no regulado estatutariamente por los socios o motivado por la existencia de desacuerdos entre estos, puede tornarse inviable y engorroso, ante la imposibilidad de aplicar supletoriamente las normas invocadas y la carencia de regulación actual en sede judicial con respecto a este, máxime en los casos en que corresponde al tribunal disponer la apertura de la fase de liquidación, y por ende correr con el nombramiento de los liquidadores, como consecuencia natural y jurídicamente lógica, sin que igualmente exista norma legal que implemente su actuación, ni los términos concedidos a estos para el desempeño de tales funciones.

### **CONCLUSIONES**

Los referidos obstáculos, tales como el insuficiente tratamiento doctrinal y legislativo de los procesos de disolución y liquidación judicial de las cooperativas en Cuba, las ambigüedades existentes en su regulación jurídica, así como la imposibilidad de aplicar como norma supletoria en algunos supuestos el procedimiento de liquidación establecido para las sociedades mercantiles, determinan en consecuencia, la necesidad de un estudio al respecto, de manera que se establezca de manera expresa, en base a los principios que tutelan las cooperativas, su regulación sui generis en Cuba y su funcionamiento práctico; el ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales para su intervención en estos procesos , así como los presupuestos exigibles en cada caso.

Igualmente, ante las prerrogativas concedidas a los órganos estatales, para decidir sobre su disolución, la implicación de otras entidades estatales durante el desarrollo de la actividad a realizar por las cooperativas, debe estipularse las personas legitimadas para el ejercicio de esta acción, así como el alcance y contenido del pronunciamiento judicial, debiendo del mismo modo regularse por los tribunales este proceso de liquidación en cuanto no se encuentre reglamentado estatutariamente por los socios o motivado por la existencia de desacuerdos entre estos, con expresión clara del procedimiento a seguir para el nombramiento de los liquidadores, delimitación de su actuación y funciones atribuidas a estos, así como los términos concedidos para cada trámite.

### **BIBLIOGRAFÍA**

AA.VV. Sociedad Cooperativa. Disponible en Word Wide Web:  
<http://www.motril.es/index.php?id=1.2010>.

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

AA.VV. El sistema de relaciones socialistas de producción en las condiciones de construcción socialista, en Lecciones de Economía Política de la construcción socialista. Editora, ENPES. La Habana. 1991.

AA.VV. Hacia una periodización del proceso de colectivización cubano: incentivos y respuestas campesinas, Editora Mimo. La Habana. 1991

AA.VV. Participación y desarrollo Cooperativo. EER Dpto. De Sociología. Universidad de La Habana, La Habana. 1993.

AA.VV. Autogestión y participación en las UBPC. EER. Dpto. De Sociología. UH. La Habana. 1994.

AA.VV. Sociedad Cooperativa. Disponible en Word Wide Web: <http://desarrollo-profesional.universia.es/emprendedores/sociedad-mercantil/sociedad-cooperativa-agrupaciones-interes-economico>. 2001

AA.VV. Sociedad Cooperativa y Agrupaciones de interés económico. Disponible en Word Wide Web: <http://desarrollo-profesional.universia.es/emprendedores/sociedad-mercantil/sociedad-cooperativa-agrupaciones-interes-economico/>.2011

AMORIN, M. Y ALGORTA MORALES, P.). Sociedades cooperativas. Sistema y Derecho Cooperativo. Editorial La Ley, Montevideo. 2010.

ACOSTA, J. La estructura agraria al triunfo de la Revolución. Revista Economía y Desarrollo, Universidad de La Habana. 1972.

ALBALADEJO, M. Derecho Civil I, Introducción y Parte General, Volumen Primero”. Séptima Edición. Librería Bosch. Barcelona.1980.ALEMÁN SANTANA, S Y FIGUEROA ALBELO. V. El modelo cooperativo campesino en Cuba. Editora Política, La Habana.2005.

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL PARA LAS AMÉRICAS. Definición de Cooperativa. Disponible en Word Wide Web: <http://www.aciamericas.coop/Definicion-de-Cooperativa>. 1995.

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL PARA LAS AMÉRICAS. Principios Cooperativos. Disponible en Word Wide Web: <http://www.aciamericas.coop/Principios-de-las-Cooperativa>.1995.

ALTHAUS, A. Tratado de Derecho Cooperativo. Editora Zeus, Rosario, 1977.

ARAZANDI TELLERÍA, D. Citador por Fernández Peiso, A. El fenómeno cooperativo en Temas de Derecho Agrario Cubano, Editorial Félix Varela, La Habana.1999.

ARROYO MARTÍNEZ, I. Ley General de Cooperativas. Editorial Tecnos, Madrid.1996.

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

ASKUNZE, C. (2011). Empresas de economía solidaria. Disponible en Word Wide Web: [http://www.economiasolidaria.org/files/3\\_empresas\\_economia\\_solidaria.pdf](http://www.economiasolidaria.org/files/3_empresas_economia_solidaria.pdf).

BALLESTERO PAREJA, A. Registro de Sociedades Cooperativas. Disponible en Word Wide Web: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Naturaleza-Juridica-De-La-Cooperativa/726163.html>. 1998.

BATALLER GRAU, J. La disolución de las cooperativas. Pérdidas, disolución y concurso en sociedades cooperativas. Madrid, Marcial-Pons. 2012.

BOTANA, M. La disolución. Tratado de Derecho de Cooperativas. Tomo II. Valencia, Tirant lo Blanch.1999.

BROSETA PONT, M. Manual de Derecho Mercantil. Octava edición corregida y ampliada. Editorial Tecnos S.A. Madrid. 1990.

BURGUET RODRÍGUEZ, R. Comentarios al texto de la Ley de la Inversión Extranjera en Cuba, Editorial SANGOVA S.A., Madrid, Consultoría Jurídica Internacional, Colección Textos Legales, 1996. COLECTIVOS DE AUTORES: Lecturas para el empresario, Ediciones ONBC, 2009.

CASTAN TOBEÑAS, J . Derecho Civil Común y Foral. T-I. Editorial Reus, Madrid.1943

CHAVES ÁVILA, R Y SOLER TORNO, F. El gobierno de las cooperativas de crédito en España. Editorial CIRIEC, Valencia. 2004.

CLEMENTE, T. Derecho Civil. Parte General. Tomo II (1ra parte). Imprenta “Andre Voisin, Ciudad de la Habana.1984.

COLECTIVO DE AUTORES. (2002). Derecho Civil. Parte General. Editorial Félix Varela, La Habana.

COLECTIVO DE AUTORES. Temas de Derecho Mercantil Cubano. Editorial Félix Varela, La Habana. 2005.

CRERAGH, H. Las cooperativas de Producción Agropecuarias. Empresas de Carácter socialista en Cuba. Revista Ciencia y Técnica en la agricultura. Economía Agropecuaria. Editora CIDA, La Habana.1986.

CRUZ REYES, J Y PIÑEIRO HARNECKER.¿Qué es una cooperativa? en Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba. Editorial Caminos, La Habana. 2011.

CUESTA, E. Manual de Derecho Cooperativo. Segunda edición actualizada. Buenos Aires. Abaco. 2006.

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

CUBEDO TORTONDA, M. El régimen económico de las sociedades cooperativas: situación actual y apuntes para una reforma. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 58. 2007.

DÁVALOS FERNÁNDEZ, R. Las Empresas Mixtas. Regulación Jurídica, Editorial IVERCAN CARIBE S.L., Islas Canarias, Consultoría Jurídica Internacional. 1994.

FARRÉS CAVAGNARO, J. MENÉNDEZ, A. Cooperativas: Acto cooperativo. Disponible en Word Wide Web: <http://www.geamendoza.com.ar/pdf/COOPERATIVAS.%20EL%20ACTO%20COOPERATIVO.pdf>.2003.

FERNÁNDEZ PEISO, A. El Fenómeno Cooperativo y el Modelo Jurídico Nacional. Propuesta para la Nueva base jurídica del Cooperativismo en Cuba. Tesis Doctoral. Disponible en Word Wide Web: <http://www.intranet.ucf.edu.cu> FERNÁNDEZ PEISO, A. (2012). La cooperativa. Bases para su legislación en Cuba. Editorial Ciencias Sociales, La Habana.2005.

FIGUERAS, M. Cambios estructurales en la economía cubana. Revista Cuaderno Nuestra América, (15), Editora C. Sociales, La Habana.1990.

FIGUEROA ALBELO, V. El cooperativismo en la reforma del modelo de la transición al socialismo. Tesis para optar por el grado científico de Doctor, Universidad Central de Las Villas, Santa Clara. 1997.

GARCÍA MULLER, A. Régimen jurídico de las cooperativas en Venezuela. Disponible en Word Wide Web: [http://www.iidara.ula.ve/pdf/articulos/1\\_la\\_cooperativa.pdf](http://www.iidara.ula.ve/pdf/articulos/1_la_cooperativa.pdf). 2001.

GARCÍA MULLER, A. Derecho cooperativo mutuo y de la economía social y solidaria. CIRIEC. Mérida 2018.

GARCÍA PÉREZ, M. La Naturaleza Jurídica de la Autorización y la Concesión, a propósito de la utilización del Dominio Público. Editorial Tecnos. 2003.

JIMÉNEZ GUETHON, R. El desarrollo del cooperativismo en Cuba. Disponible en Word Wide Web: <http://www.gipe.ua.es/w3ace/infointeres/constitucion/constitucion0301.htm>.

MARX, C.El trabajo de los artesanos y de los campesinos en la sociedad capitalista. En Teorías de la plusvalía, t.1, Ediciones Sociales, La Habana.1970.

MARIN HITTA, L. Las cooperativas no agropecuarias en Cuba, en REVESCO Nº 115 - Segundo Cuatrimestre 2014. En pdf-ISSN: 1885-8031 - [www.ucm.es/info/revesco](http://www.ucm.es/info/revesco).

MARX, C. . Contribución a la Crítica de la Economía Política. Editorial Pueblo y Educación, La Habana.

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL  
“II CCI UCLV 2019”**



**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.  
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**

MORILLAS J Y FELIÚ R : Curso de cooperativas. Editoriales Tecnos. Madrid.2000.

PIÑERO HARNECKER, C.Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba. Editorial Caminos. La Habana.2011.

RIVERA JC. Instituciones de Derecho Civil. Parte General. Tomo II. Abeledo Perrot, Buenos Aires.1994.

RODRÍGUEZ MUSA, O. La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes del agropecuario. Tesis para optar por el grado de Master en Derecho Constitucional y Administrativo. Facultad de Derecho. Universidad de la Habana. 2010.

RODRÍGUEZ MUSA, O. La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional además del agropecuario. Editorial Dikinson SL. Madrid. 2012.

RODRÍGUEZ MUSA, O. Y HERNÁNDEZ AGUILAR O. Las limitaciones jurídicas de la cooperativa en el socialismo. Perspectivas para el perfeccionamiento de su regulación en Cuba, en REVESCO N° 117 Primer Cuatrimestre 2015. En pdf ISSN: 1885-8031 - [www.ucm.es/info/revesco](http://www.ucm.es/info/revesco).

SÁNCHEZ, D. Sociedad Civil. Disponible en Word Wide Web: <http://www.emagister.com/tutorial/sociedad-civil-tps-1268853.htm>.2012.

S/A. Legislación sobre cooperativas. (1998). Editorial Tecnos S. A, Madrid.

TORRES, C Y TORRES, L. La Cooperativa como persona jurídica, principios y limitaciones, Ediciones INCOOP.1967.

URÍA, R. Derecho Mercantil. Vigésimo cuarta edición. Editorial Marcial Pons, Madrid.1997.

REYES LAVEGA, S. Las especiales características de las cooperativas. Fundación Friedrich Ebert, República Dominicana. 2012.

VARGAS, C. “La estructura orgánica de la sociedad cooperativa y el reto de la modernidad”.Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, 20,Valencia, Ciriec. 2009.

Información de contacto  
[convencionuclv@uclv.cu](mailto:convencionuclv@uclv.cu)  
[www.uclv.edu.cu](http://www.uclv.edu.cu)